



ALCALDIA MUNICIPAL
RIOSUCIO
GRANDE DE NUEVO
NIT. 890.801.138-4

Recibido hoy Veintitrés (23) de Enero de 2021, a las 10:17 AM. Y luego pasa al Despacho del Señor Alcalde para que se sirva disponer.

CATALINA TREJOS OSORIO
Secretaria Ejecutiva del Despacho del Alcalde

ACUERDO NÚMERO 409

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTAN LAS AUTORIZACIONES AL ALCALDE MUNICIPAL DE RIOSUCIO – CALDAS PARA CONTRATAR Y SE DETERMINA LOS CASOS EN QUE REQUIERE AUTORIZACION PREVIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

SANCIONADO

23 DE ENERO DE 2021

Envíese a la Oficina Jurídica del Departamento para su correspondiente revisión.

MARLON ALEXANDER TAMAYO BUSTAMANTE
ALCALDE MUNICIPAL

FIJACIÓN

Hoy Veintitrés (23) de Enero de dos mil Veintiuno (2021) se fija en la cartelera Municipal el **ACUERDO NÚMERO 409 "POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTAN LAS AUTORIZACIONES AL ALCALDE MUNICIPAL DE RIOSUCIO – CALDAS PARA CONTRATAR Y SE DETERMINA LOS CASOS EN QUE REQUIERE AUTORIZACION PREVIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".**

CATALINA TREJOS OSORIO
Secretaria Ejecutiva del Despacho del Alcalde

DESEFIJACIÓN

Viernes Veintinueve (29) de Enero de 2021

CATALINA TREJOS OSORIO
Secretaria Ejecutiva del Despacho del Alcalde

RIOSUCIO GRANDE DE NUEVO

Casa de Gobierno Municipal Carrera 7 Calle 10 Esquina
Teléfonos 859 48 30 – 859 20 73 Fax 859 23 04
www.riosucio-caldas.gov.co e-mail alcaldia@riosucio-caldas.gov.co



**ACUERDO MUNICIPAL No. 409
17 DE ENERO DE 2021**

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTAN LAS AUTORIZACIONES AL ALCALDE MUNICIPAL DE RIOSUCIO - CALDAS PARA CONTRATAR Y SE DETERMINA LOS CASOS EN QUE REQUIERE AUTORIZACIÓN PREVIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

"EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE RIOSUCIO CALDAS, en ejercicio de las facultades y atribuciones constitucionales y legales en especial las conferidas en el Artículo 2, 209, 311 313 numerales 3, 315 numeral 3 y 9 y el 355 reglamentado por el Decreto 092 de 2017 de la Constitución Política de Colombia; artículos 18 numeral 3, parágrafo 4 numeral 6 de la Ley 1551 de 2012; artículo 2 numeral 2, ordinal A, el artículo 11 numeral 3, literal B y el artículo 25 numeral 11, incisos 1 y 2 de la Ley 80 de 1993, Sentencia C-738 de 2001.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO. NATURALEZA. El presente Acuerdo tiene por objeto reglamentar la autorización del Alcalde para contratar, señalando los casos en que requiere autorización previa del Concejo Municipal, de conformidad con lo previsto en el numeral 3º del artículo 313 de la Constitución Política en concordancia con el numeral 3º y el parágrafo 4º del artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012 "Por el cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios".

PARÁGRAFO. Las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo Municipal, únicamente comprende la previsión de los contratos que por excepción requerirán autorización del Concejo Municipal, el procedimiento para solicitarla y la forma en que el Concejo las resolverá.

El alcance de la reglamentación está limitada a trazar las reglas aplicables al acto concreto y específico mediante el cual el Concejo autoriza al Alcalde para contratar, señalando los casos en que es necesario, sin entrar a regular aspectos definidos en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Por lo tanto, el Concejo no podrá intervenir en las diferentes etapas de los procesos de contratación.

ARTÍCULO SEGUNDO. FINALIDAD. La Contratación Pública del municipio de Riosucio, Caldas, tiene como finalidad la efectividad de los derechos e intereses de los ciudadanos, así como la continua y eficiente prestación de los servicios públicos de acuerdo al mandato constitucional consagrado en el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia.

**Riosucio Caldas**

desarrollarse teniendo en cuenta el Acuerdo que apruebe el Presupuesto Anual de Rentas y Gastos del Municipio, el Plan de Desarrollo Municipal y las demás normas que regulan la materia.

ARTÍCULO TERCERO. FACULTADES PARA CONTRATAR QUE NO REQUIEREN AUTORIZACIÓN PREVIA. El Alcalde Municipal no requiere autorización expresa para que celebre toda clase de contratos y convenios interadministrativos, con las diferentes entidades de orden Municipal, Departamental y Nacional, públicas, privadas, mixtas, oficiales, personas jurídicas con o sin ánimo de lucro. El proceso contractual debe desarrollarse bajo la observancia de los procedimientos previstos en la Ley 80 de 1993 "Estatuto General de Contratación de la Administración Pública", la ley 1150 de 2007, la ley 1474 de 2011, el Decreto Nacional Reglamentario N° 1082 de 2015, el decreto reglamentario Nro. 092 del 23 de enero de 2017 y las demás disposiciones reglamentarias y contentivas del Estatuto General de la Contratación administrativa, que las modifiquen aclaren o complementen. En desarrollo de este precepto, puede el Alcalde celebrar todos los contratos y convenios sin la autorización previa del Concejo, con excepción de los que se enuncian en el artículo siguiente.

En virtud de las facultades conferidas, el alcalde municipal, estará facultado para celebrar convenios o contratos de interés o de cooperación de los relacionados en el artículo 355 de la Constitución Política de Colombia y la Ley 863 de 2003, en especial su artículo 59 y el artículo 96 de la Ley 489 de 1998.

PARÁGRAFO. El Municipio podrá celebrar convenios con los Organismos de Acción Comunal, Organizaciones Civiles y Asociaciones para el cumplimiento o la ejecución de determinadas funciones, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 3° del artículo 3° de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 6° de la Ley 1551 de 2012.

Los convenios que se celebren en el desarrollo de lo previsto en el presente parágrafo, estarán sujetos a las formalidades o requisitos previstos en la Ley.

ARTÍCULO CUARTO. AUTORIZACIÓN PREVIA PARA CONTRATAR. Requieren autorización previa del Concejo Municipal conforme a los preceptos del Parágrafo 4° del Artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, la celebración de los siguientes contratos:

1. Contratos de empréstitos.
2. Contratos que comprometan vigencias futuras.
3. Enajenación y compraventa de bienes inmuebles.
4. Enajenación de activos, acciones y cuotas partes.
5. Concesiones.
6. Las demás que determine la ley.

ARTÍCULO QUINTO. REQUISITOS PARA CONCEDER AUTORIZACIÓN



A. CONTRATACIÓN DE EMPRÉSTITOS. Para la contratación de empréstitos, el Alcalde Municipal al presentar el Proyecto de Acuerdo al Concejo, deberá aportar los siguientes requisitos:

- Certificado de capacidad de endeudamiento del Municipio.
- Estudio técnico de endeudamiento actual.
- Análisis justificado del endeudamiento proyectado.
- Destino de los recursos y las rentas que se pignoran para garantizar el crédito proyectado.
- Consultar las metas plurianuales del Marco fiscal de Mediano Plazo.
- Aprobación por el Consejo Municipal de Política Fiscal "COMFIS".
- Indicar el proyecto de inversión a financiar con los recursos del crédito, el cual debe estar incluido en el Plan de Desarrollo Municipal y debidamente inscrito y viabilizado en el Banco de Programas y Proyectos.

PARÁGRAFO 1. El Concejo Municipal podrá otorgar facultades para contratar empréstitos a través de cupos globales de endeudamiento, sin que se requiera autorizar cada empréstito en particular en la medida en que el crédito o la suma de los diferentes empréstitos no supere el valor del cupo autorizado.

PARÁGRAFO 2. Los créditos de tesorería otorgados por entidades financieras al Municipio se destinarán exclusivamente a atender insuficiencia de caja de carácter temporal durante la vigencia fiscal, no requieren autorización previa del Concejo y deberán cumplir de conformidad con el artículo 15 de la Ley 819 de 2003, con las siguientes exigencias:

- Los créditos de tesorería no podrán exceder la doceava (1/ 12) de los ingresos corrientes del año fiscal.
- Serán pagados con recursos diferentes del crédito.
- Deben ser pagados con intereses y otros cargos financieros antes del veinte (20) de Diciembre de la misma vigencia en que se contraten.
- No podrán contraerse en cuanto existan créditos de tesorería en mora o sobregiros.

B. CONTRATOS QUE COMPROMETAN VIGENCIAS FUTURAS. Para la contratación que comprometan vigencias futuras, el Alcalde Municipal al presentar el Proyecto de Acuerdo al Concejo, deberá aportar los siguientes requisitos:

1. VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS. Se podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de Vigencias Futuras Ordinarias cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas siempre y cuando se cumpla que:

- El monto máximo de Vigencias Futura el plazo y las condiciones de las mismas consulte las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo.
- Contar con una apropiación mínima de quince por ciento (15%) en el Presupuesto



Riosucio Caldas

- Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación.
- Las obligaciones asumidas no pueden exceder la capacidad de endeudamiento.
- No pueden exceder el período de gobierno del Alcalde, a no ser que se trate de proyectos de inversión declarado de importancia estratégica por el Concejo de Gobierno.
- No se puede otorgar en el último año del periodo de gobierno del Alcalde.
- Aprobación por el Consejo de Política Social “COMFIS”.

2. VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES. Se podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias Futuras Excepcionales, siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos:

- Las vigencias futuras excepcionales solo podrán ser autorizadas para proyectos de infraestructura, energía, agua potable y saneamiento básico, que se encuentren contemplados en el Plan de Desarrollo.
- No requieren aprobación en el Presupuesto de Gastos del año en que son autorizadas. El monto máximo de vigencias futuras, plazo y las condiciones de las mismas deben consultar las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo.
- Cuando se traten de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtener el concepto previo favorable del Departamento Nacional de Planeación.
- Los proyectos de inversión deben estar en el Plan de Desarrollo Municipal.
- Las obligaciones asumidas no pueden exceder la capacidad de endeudamiento.
- Los montos por vigencias que se comprometan por parte del Municipio como vigencias futuras ordinarias y excepcionales, se descontarán de los ingresos que sirven de base para el cálculo de la capacidad de endeudamiento, teniendo en cuenta la inflexibilidad que se genera en la aprobación del presupuesto de las vigencias afectadas con gastos aprobados de manera anticipada.
- La autorización por parte del concejo, para prometer presupuesto con cargo a vigencias futuras no podrá superar el respectivo periodo de gobierno. Se exceptúan los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en que el Concejo de Gobierno, con fundamento en estudios de reconocido valor técnico que contemplen la definición de obras prioritarias e ingeniería de detalle, de acuerdo a la reglamentación del Gobierno Nacional, previamente los declare de importancia estratégica.
- Se pueden otorgar en el último año del período de gobierno del Alcalde, solo para, aquel proyecto de cofinanciación con participación total o mayoritaria de la Nación y la última doceava del Sistema General de Participaciones.
- El plazo de ejecución de cualquier vigencia futura aprobada debe ser igual al plazo de ejecución del proyecto o gasto objeto de la misma.
- Se cuente con aprobación previa del Concejo de Política Fiscal.

C.AUTORIZACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES. Para obtener la autorización previa del Concejo Municipal para celebrar un contrato de adquisición de un bien inmueble, el Alcalde deberá presentar con el proyecto de Acuerdo que solicita



Riosucio Caldas

1. Necesidad de la compra y la razón de la no procedencia de otras medidas alternativas como por ejemplo arrendamiento, comodato, uso de otro inmueble de propiedad del Municipio.
2. Justificación de la ubicación del Inmueble.
3. Gastos de adecuación del inmueble, cuando esto se requiera.
4. Estimación de gastos de funcionamiento y de mantenimiento anuales del inmueble y fuente de financiación cuando se trate de inmuebles que tienen construcción.

El proyecto de acuerdo deberá traer anexos los siguientes documentos:

- Copia del avalúo comercial que servirá como base de la negociación, adelantado por cualquier persona natural o jurídica de carácter privado que se encuentre registrada en el Registro Nacional de Avaluadores.
- Certificado de tradición y libertad del inmueble que se pretende adquirir, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.
- Certificación del Secretario(a) de Planeación Municipal en la que conste que el inmueble que se pretende adquirir hace parte de un proyecto incluido en el Plan de Desarrollo Municipal.

D. AUTORIZACIÓN PARA ENAJENACIÓN DE INMUEBLES. Para obtener la autorización previa del Concejo Municipal para celebrar un contrato de enajenación de un bien inmueble, el Alcalde deberá presentar con el proyecto de Acuerdo que solicita la autorización los siguientes documentos:

- Copia del avalúo comercial para efectos de determinar el precio mínimo de venta del bien inmueble, adelantado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, bancas de inversión o por cualquier persona natural o jurídica de carácter privado que se encuentre registrada en el Registro Nacional de Avaluadores.
- Certificado de tradición y libertad del inmueble que se pretende vender, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

E. ENAJENACIÓN DE ACTIVOS, ACCIONES Y CUOTAS PARTES. Conforme al inciso 2º del artículo 17 de la Ley 226 de 1995, le corresponde al Concejo autorizar la celebración de contratos de Enajenación de Activos y Cuotas Partes. El Alcalde Municipal presentará en el proyecto de Acuerdo al Concejo, deberá aportar los siguientes requisitos:

- Justificación técnica y económica elaborada por la Secretaría de Hacienda y la Secretaría de Planeación del Municipio donde se demuestre la necesidad de efectuar la enajenación.
- El programa de enajenación accionaria que se realice con base en los estudios técnicos correspondientes, que incluirán la valoración de la entidad cuyas acciones se pretenda enajenar.
- Utilizar mecanismos que garanticen amplia publicidad y libre concurrencia y procedimientos que promuevan la masiva participación en la propiedad accionaria.



Riosucio Caldas

- Adoptar un programa de enajenación diseñado para cada evento en particular, con base en el estudio técnicos que incluirán la valorización de la entidad cuyas acciones se pretendan enajenar.
- Presentar el programa de enajenación en forma global con sus avalúas preliminares respectivos, al Concejo Municipal.

F. CONCESIONES. Conforme al numeral 4° del artículo 32 de la ley 80 de 1993, son contratos de concesión los que celebran las entidades estatales con el objeto de otorgar a una persona llamada concesionario la prestación, operación, explotación, organización o gestión, total o parcial, de un servicio público, o la construcción, explotación o conservación total o parcial, de una obra o bien destinado al servicio o u uso público, así como todas aquellas actividades necesarias para la adecuada prestación o funcionamiento de la obra o servicio por cuenta y riesgo del concesionario y bajo la vigilancia y control de la entidad concedente, a cambio de una remuneración que puede consistir en derechos, tarifas, tasas, valorización, o una suma periódica, única o porcentual y, en general, en cualquier modalidad de contraprestación que las partes acuerden.

De acuerdo a lo anterior, podemos señalar las siguientes clases de Concesiones:

- a. Concesión de explotación de un bien del Estado.
- b. Concesión de servicios públicos.
- c. Concesión de obra Pública.
- c. Juegos de suerte y azar (Ley 643 de 2001).

Para obtener la autorización previa del Concejo en relación con la celebración de en relación con la celebración de contratos de concesión, el Alcalde presentará el Proyecto de Acuerdo con los siguientes documentos:

- Descripción del servicio, obra, bien o inmueble que se va a entregar en Concesión. Fotocopia de la escritura pública del predio o documento acreditativo del servicio, objeto de la Concesión.
- Certificado del registro inmobiliario del inmueble, expedido con 30 días de anterioridad a la presentación del proyecto, si procede.
- Estudio económico de rentabilidad mensual y anual del bien o servicio que se entregará en Concesión.
- Resumen del pliego de condiciones de la concesión, en el cual se especifique, tiempo, valor, criterio de evaluación de las ofertas.

ARTÍCULO SEXTO. CONVENIOS SOLIDARIOS. El Alcalde podrá celebrar convenios solidarios con los organismos de acción comunal y demás organizaciones civiles y asociaciones residentes en el territorio, para el desarrollo conjunto de programas y actividades establecidas por la Ley a los municipios y distritos, acorde con el plan de desarrollo.

ARTÍCULO SÉPTIMO. REQUISITOS GENERALES. Para la autorización de los



Riosucio Caldas

1. Que la obra o proyectos a desarrollar con el contrato, estén contemplados en el plan de desarrollo del municipio, con indicación del programa, subprograma y meta.
2. Que exista un Proyecto viabilizado en el banco de proyectos de inversión.
3. Que el proyecto a desarrollar mediante el contrato se encuentre radicado, evaluado y viabilizado en el banco de proyectos, anexando la documentación pertinente.

ARTÍCULO OCTAVO: AUTORIZACIONES VIGENTES. Las autorizaciones para contratar, así como los procesos contractuales adelantados en ejercicio de dichas autorizaciones concedidas mediante Acuerdos y normas anteriores, continuarán vigentes en toda su extensión.

ARTÍCULO NOVENO: Las facultades que se otorgan en el presente Acuerdo Municipal únicamente serán hasta el 1,5% del valor total del presupuesto de ingresos y gastos de la vigencia 2021.

ARTÍCULO DÉCIMO. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación, hasta el 31 de diciembre del año 2021 y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

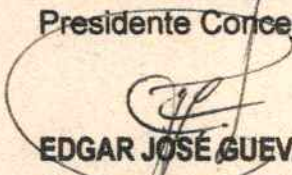
Presentado al Honorable Concejo Municipal por:

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Municipio de Riosucio Caldas, a los DIEZ Y SIETE (17) días del mes de enero del año dos mil veintiuno (2021).



HERNANDO ANTONIO VALENCIA GAVIRIA
Presidente Concejo Municipal



EDGAR JOSÉ GUEVARA TABORDA
Secretario Concejo Municipal



**EL SECRETARIO DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE RIOSUCIO
CALDAS.**

CERTIFICA

Que el Acuerdo Municipal No. 409 del 17 de Enero de 2.021 **"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTAN LAS AUTORIZACIONES AL ALCALDE MUNICIPAL DE RIOSUCIO - CALDAS PARA CONTRATAR Y SE DETERMINA LOS CASOS EN QUE REQUIERE AUTORIZACIÓN PREVIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**.

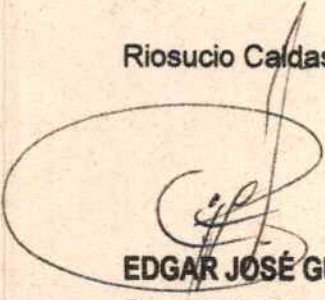
Fue presentado a consideración del Honorable Concejo Municipal por el **Doctor MARLON ALEXANDER TAMAYO BUSTAMANTE**, Alcalde del municipio de Riosucio Caldas.

Fue discutido y aprobado en dos debates reglamentarios, efectuados en días distintos, conforme a lo estipulado por el artículo 73 de la ley 136 de 1994, así:

PRIMER DEBATE: 13 de Enero de 2.021

SEGUNDO DEBATE: 17 de Enero de 2.021

Riosucio Caldas, 17 de enero de 2.021



EDGAR JOSÉ GUEVARA TABORDA
Secretario Concejo Municipal